



Expediente:	056670503543
Radicado:	AU-02988-2026
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/08/2026
Hora:	08:51:06
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el auto No. 132-0098 del 27 de Mayo de 2008, la Corporación dispuso admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitado por el señor JOSE HERIBERTO CUERVO OSORIO, en calidad de representante legal de la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA 15 DE MAYO, con Nit. 900.156.207-2, para la construcción de obras de intervención de la quebrada La Máquina (Chorro Hondo), del municipio de San Rafael, a fin de canalizar las aguas para la construcción de una vía de acceso al proyecto de vivienda denominado “FARO SAN RAFAE

Que funcionario de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio el día 26 de mayo del 2026, generándose el informe técnico con radicado N° IT-04739-2026 del 11 de Agosto de 2026, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

En los números reportados inicialmente del señor JOSE HERIBERTO CUERVO OSORIO, representante legal de la junta de vivienda 15 de Mayo del municipio de San Rafael, sector Tutumito, no responde nadie.

En visita al sitio y preguntando a los vecinos del lugar tampoco dan información del señor JOSE HERIBERTO CUERVO OSORIO y dicen n o conocerlo porque hace muchos años que se inició con la construcción de el Barrio, los habitantes del sector van y vienen.

Así mismo se pudo verificar la obra construida como se había planteado inicialmente obra en concreto reforzado de 36 “ aproximadamente por la cual pasa una tubería que transporta el efluente esta es de aproximadamente 50 ml, estado de la obra construida sobre la quebrada La Máquina o Chorro de Oro, se encuentra en muy buenas condiciones ambientales.

De igual manera no presenta ningún riesgo para la población asentada en el sector, al momento de la visita incluso se encontraba totalmente seca, talvez por la acción del verano





26. CONCLUSIONES:

Se pudo evidenciar la construcción de obra en concreto reforzado tipo boxculver con tubería de aproximadamente 36" en una longitud de 50 ml, este fue construido en el sitio y la coordenada solicitada ante la corporación.

Carece de afectaciones ambientales derivadas de la construcción de la obra hidráulica otorgada por Cornare, que ameriten control y seguimiento.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Aguas de conformidad con la resolución que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente N **056670503543** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE HERIBERTO CUERVO OSORIO**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

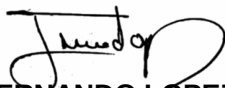
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 056670503543

Proyectó: Sara Giraldo

Fecha: 11/08/2026

Asunto: Archivo de Expediente.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)